



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2020-01124-00
EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., **27 SEP 2022**

Sería el caso proferir sentencia anticipada, si no se observara que no se ha decidido nada frente a la nulidad planteada por la parte demandante.

En consecuencia, el expediente sale del despacho para decidir lo pertinente frente a la nulidad propuesta por la parte demandante.

Así mismo, el despacho de oficio, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. corrige el auto del 1 de febrero de 2022 fijado en estado del 2 de los mismos mes y año que obra en el cuaderno principal, en cuanto a que se indicó que la parte demandante se había pronunciado acerca del medio exceptivo que propuso la pasiva, cuestión que no fue cierta. Se aclara que la parte ejecutante no se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

En lo demás, el auto en cita quedara incólume.

De otra parte, observa el despacho que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad no registró el embargo del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20052413 toda vez que venció el término para la cancelación de los derechos de registro y sin el registro de embargo no se puede proferir sentencia como lo consagra el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

Conforme con lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ
(2)

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**

BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

Bogotá D.C., **28 SEP 2022** HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° **127** de la fecha fue notificado el auto anterior.